

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA, TODAS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 22 y 24, fracciones XVII y XXV de Ley Orgánica; 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal dispone el derecho que tiene toda persona a la administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

III. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que en sesión extraordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el trece de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a Gerardo Becker Ania, para el periodo 2023-2025.

VI. Que el artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, establece como atribuciones de la o el Presidente del Tribunal, declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor.

VII. Que es un hecho notorio que aproximadamente a partir de las siete horas con treinta minutos en adelante, del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria y Unidad de Asesoría Comisionada, ubicadas en Avenida Revolución, esquina Calle del Sol, sin número, San Cristóbal Centro, Código Postal 55000 y de la Tercera Sección de la Sala Superior, ubicada en la Calle 5 de Mayo sin número, manzana 93, lote 2, Colonia Ejidal Emiliano Zapata, Código Postal 55024, todas con residencia Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra limitado el acceso a las personas servidoras públicas que laboran en dichos órganos jurisdiccionales y unidad administrativa, debido a la manifestación de un grupo de personas.

VIII. Bajo tal contexto, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la administración de justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de plazos y términos procesales relativas a la atención del público presencial en la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Tercera Sección de la Sala Superior y Unidad de Asesoría Comisionada, todas con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho humano a la seguridad de las personas servidoras públicas pertenecientes a este Tribunal, sin menoscabar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

TERCERO. En observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todas las personas servidoras públicas que lo integramos, la suspensión a que se refiere este acuerdo no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. Dada la naturaleza del presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado a al día veintisiete del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).